NOTARIA SEPTIMA

DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES

ABOGADO NOTARIO

TERCERA COPIA

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA AMBAVET AMBATO VETERINARIA CIA. LTDA.

OTORGADA POR: MILTON FABIAN TELLO PAEZ Y OTROS.

A FAVOR DE:

CUANTIA $. 800.00

Ambato, a 15 **de** MARZO **de** 2.001.

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA AMBAVET CIA. LTDA.

$ 800.00 USD

---

se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día jueves quince (15) de Marzo del año dos mil uno. Ante mi Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, Notario Séptimo del Cantón Ambato; Concurren al otorgamiento de esta escritura, los señores: SOCIO: MILTON FABIAN TELLO PAEZ, con cédula de identidad número uno, ocho, cero, uno, nueve, cuatro, ocho, siete, dos, guión seis, de nacionalidad ecuatoriana; SOCIO: MARIANA ALICIA TELLO PAEZ, con cédula de identidad número uno, siete, cero, cinco, dos, uno, cuatro, cero, nueve, guión cuatro de nacionalidad ecuatoriano; y, SOCIO: SEGUNDO LUCIO SANAGUANO CALERO, con cédula de identidad numero uno, ocho, cero, uno, cero, nueve, cero, dos, tres, guión dos, de nacionalidad ecuatoriano; el primero y tercer compareciente de estado civil casado, la segunda compareciente de estado civil soltera, todos mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en Ambato, legalmente capaces para contratar y obligarse, sin prohibición alguna para establecer esta Compañía, por sus propios derechos, libre y voluntariamente; y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese incorporar una que contenga la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada AMBAVET AMBATO VETERINARIA CIA. LTDA., de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren al

otorgamiento de esta escritura, los señores: SOCIO: MILTON FABIAN TELLO PAEZ, con cédula de identidad número uno, ocho, cero, uno, nueve, cuatro, ocho, siete, dos, guión seis, de nacionalidad ecuatoriana; SOCIO: MARIANA ALICIA TELLO PAEZ, con cédula de identidad número uno, siete, cero, cinco, dos, uno, cuatro, cero, nueve, guión cuatro; y, SOCIO: SEGUNDO LUCIO CANACUANO CALERO, con cédula de identidad numero uno, ocho, cero, uno, cero, nueve, cero, dos, tres, guión dos, de nacionalidad ecuatoriano, el primero y tercer compareciente de estado civil casado, la segunda compareciente de estado civil soltera, todos mayores de edad, ecuatorianos, legalmente capaces para contratar y obligarse, sin prohibición alguna para establecer Compañía, por sus propios derechos, libre y voluntariamente.- SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en constituir como efectivamente lo hacen en este único acto la Compañía de Responsabilidad Limitada "AMBAVET" – AMBATO VETERINARIA CIA. LTDA., la misma que se regirá por las leyes de la materia, el Código de Comercio, el Código Civil y los estatutos que se detallan a continuación.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "AMBAVET AMBATO VETERINARIA COMPAÑÍA LIMITADA" .- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de "AMBAVET AMBATO VETERINARIA CIA. LTDA.".- La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana.- ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Ambato y por resolución de la Junta General de Socios se podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior conforme a la Ley.- ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social la de proporcionar

asesoramiento para la crianza y desarrollo de todo tipo de animales; siendo otro de sus objetivos principales la importación, distribución y venta de productos veterinarios al por mayor y menor; podrá dedicarse inclusive a la comercialización de todo tipo de suministros que se relacionen con el giro de la Compañía, por lo que efectuará todos los actos y contratos de carácter civil o comercial que sean necesarios, pudiendo inclusive constituirse en agentes comisionistas y consignatarios de actividades propias del giro comercial y de negocios.- Su actividad pueden desarrollarla por cuenta propia o a través de terceras personas que pueden actuar como comisionados o agentes vendedores, ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será de TREINTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del contrato de constitución en el Registro Mercantil del cantón Ambato, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de resoluciones legalmente aprobadas por la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en los presentes Estatutos.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES (USD 800), dividido en OCHOCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DOLAR cada una, las que serán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- ARTICULO SEIS.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- ARTICULO SIETE.- Los socios podrán transferir sus participaciones siempre que fueren autorizados unánimemente por el capital social,

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO-ECUADOR

ofreciéndolas en primer término a los otros socios, quienes tendrán derecho preferente en la adquisición a prorrata de su participación social.- Las participaciones en esta Compañía podrán ser transferidas por acto entre vivos, para lo cual de igual manera se requiere del consentimiento unánime del capital social. La cesión se perfeccionará por escritura pública y observando todas las disposiciones que establezca la Ley pertinente.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- ARTICULO OCHO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando la Junta General decidiere el aumento de capital de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el capital social.- ARTICULO NUEVE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por revalorización de patrimonio realizado conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente o por los demás medios previstos por la Ley.- ARTICULO DIEZ.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con excepciones de la Ley.- ARTICULO ONCE.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de participación que le corresponda.- Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaria en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Castillo Nº. 512 Junto a la Gobernación
Telf. 825790 - Ambato

Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y Participaciones, y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- ARTICULO DOCE.- Al perderse o destruirse un certificado, el interesado solicitará para su beneficio, por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto y número del original, llevará la leyenda de duplicado, y la novedad será registrada en el Libro correspondiente de la Compañía.- ARTICULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social.- Para este efecto, en cada ejercicio económico anual se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- En cualquier tiempo, la Junta General podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, en cuyo caso, decidirán igualmente el porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto.- CAPITULO TRES.- DE LOS SOCIOS, DE SU RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.- ARTICULO CATORCE.- De las obligaciones de los Socios.- a) Las que señala la Ley de Compañías, b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale el Estatuto.- ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a uno de los socios o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder, se requiere de carta poder para cada

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

sesión, y el poder a un extraño necesariamente será notariado.- Por cada participación, el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto.- b) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acerbo social, de producirse la liquidación; c) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- ARTICULO DIECISEIS.- De las responsabilidades y beneficios: La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios a prorrata de su participación pagada.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DIECISIETE.- Del Gobierno y de la Administración.- El gobierno y administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECIOCHO.- De la Junta General.- La Junta General de Socios es el órgano supremo y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- ARTICULO DIECINUEVE.- De las sesiones: Las sesiones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez.- Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento del capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.- ARTICULO VEINTE.- Oportunidad para las reuniones y puntos de conocimiento.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres posteriores meses a la

finalización del ejercicio económico de la Compañía, y las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueran convocadas.- En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- ARTICULO VEINTIUNO.- De la convocatoria.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la Compañía por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de la Junta.- La convocatoria indicará el lugar, local, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- Tendrán derecho a pedir por escrito en cualquier tiempo al administrados o a los organismos directivos de la Compañía los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indique la petición, mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios, a su dirección domiciliaria registrada en la Compañía, con una anticipación de por lo menos ocho días tomando en cuenta el día fijado para la reunión.- ARTICULO VEINTIDOS.- Del quórum para las sesiones.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, será en la primera convocatoria de más de la mitad del capital social, por lo menos, en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- Las sesiones no podrán continuar válidamente sin el quórum requerido.- ARTICULO VEINTITRES.- De las resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, con las excepciones que señala este mismo Estatuto y la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VEINTICUATRO.- Las sesiones de Junta

General serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios.- Actuará como Secretario el Gerente General o el socio que a su falta, la Junta elija en cada caso.- ARTICULO VEINTICINCO.- De las actas.- En todo lo referente a actas y expedientes se estará a lo dispuesto por el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y accionistas.- ARTICULO VEINTISEIS.- De las atribuciones de la Junta.- Son atribuciones de la Junta: a) Nombrar y remover por causa legal al Presidente y Gerente General de la Compañía b) Fijar las remuneraciones del Presidente de la Compañía y del Gerente de la Compañía; c) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas y el balance y los informes de los administradores y, dictar las resoluciones correspondientes; d) Establecer las normas que considere conveniente para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; e) Acordar las reformas a los estatutos y del capital social; f) Decidir la disolución y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador; g) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera del él; h) Aprobar las actas de sesiones; i) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como de la exclusión de los actos; j) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía; k) Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre su disolución anticipada; l) Interpretar los Estatutos de la Compañía; m) Designar un comisario principal y un suplente; n) Resolver acerca de la fusión de la Compañía, transformación y disolución de la misma; o) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía; p) Dictar el Reglamento interno de la Compañía; q) Autorizar al Gerente General y Presidente la compra venta y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía; r) Cumplir

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
stillo Nº. 512 Junto a la Gobernación
Telf. 825790 - Ambato

y hacer cumplir los estatutos y resoluciones de la Compañía, así como expedir los reglamentos que juzgue necesarios; s) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes; t) Las demás atribuciones que le concede la Ley y que según los presentes estatutos que no correspondan a otro organismo o funcionario; u) Autorizar al Presidente, conjuntamente con el Gerente General el firmar cualquier tipo de título o documento como avales, fianzas, letras de cambio, pagarés que endeuden a la Compañía por valores superiores a ochocientos un salarios mínimos vitales.- SECCION DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTISIETE.- Del Presidente.- El presidente durará dos años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente no es necesario ser Socio de la Compañía.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, le subrogará el Gerente General, mientras dure la ausencia del titular.- En caso de ausencia definitiva, el Gerente General lo subrogará hasta que se cumpla el período para el cual fue elegido Presidente.- Las funciones del Presidente se prorrogarán hasta que sea legalmente reemplazado.- ARTICULO VEINTIOCHO.- Atribuciones del Presidente: Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente, con el Gerente General los certificados de aportaciones y firmar con el Secretario las actas de Junta General; d) Supervigilar las operaciones en la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; f) Actuar en unión del Gerente General, en todos los actos, contratos, gastos e inversiones; g) Firmar el nombramiento de Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; h) Subrogar al Gerente General por falta temporal o ausencia definitiva, con todas sus atribuciones, conservando las propias mientras

dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor, y se haya inscrito su nombramiento; i) Firmar conjuntamente con el Gerente General cualquier tipo de título o documento como avales, fianzas, letras de cambio, pagarés que endeuden a la Compañía, por un valor equivalente de cuatrocientos uno a ochocientos salarios mínimos vitales.- j) En general todas las atribuciones que le confiera la Ley, los presentes estatutos y la Junta General.- ARTICULO VEINTINUEVE.- Del Gerente General.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará en su cargo DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Puede ser socio o no.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades contempladas en la Ley.- El Gerente General está facultado a suscribir toda clase de letras de cambio, pagarés, giros, cheques y contratos de mutuo en forma conjunta con el Presidente.- ARTICULO TREINTA.- De las atribuciones del Gerente General.- Son atribuciones del Gerente General, además de las que la Ley señala para los administradores: a) Representar legalmente a la Compañía en forma, judicial y extrajudicial, b) Convocar a Junta General de Socios y actuar como Secretario de ese organismo, organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; c) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renuncias que le fueren presentadas de mutuo acuerdo con el Presidente; d) Suscribir en representación de la Compañía todos los actos, contratos y gastos pertinentes a su giro normal del objeto social de la empresa, en unión al Presidente de la Compañía; e) Contratar y aceptar créditos de mutuo acuerdo con el Presidente; f) Tomar bajo su responsabilidad la caja y valores de la Compañía; g) Presentar a la Junta General Ordinaria la documentación que señala el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías;

Dr. Santiago Naranjo García
NOTARIO SEPTIMO
Castillo No. 512 Junto a la Gobernación
Telf. 825700 - Ambato

h) Cuidar y hacer cumplir que se lleven libros de contabilidad; i) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; j) Firmar cualquier tipo de título o documento como avales, fianzas, letras de cambio, pagarés que adeuden a la Compañía hasta por un valor equivalente de uno a ochocientos salarios mínimos vitales.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- Obligaciones de los Administradores.- Los administradores de la Compañía están obligados a realizar en el plazo máximo de dos meses, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance general y estado de situación de pérdidas y ganancias.- CAPITULO CINCO.- DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.- De los nombramientos: El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General y el de éste por el Presidente.- El nombramiento debidamente inscrito se tendrá como documento suficiente para acreditar la calidad que a cada uno le corresponde.- SEGUNDA.- De la interpretación .- Corresponde a la Junta General de Socios la interpretación de los Estatutos Sociales, así como la resolución de los casos de duda o de aquellos que no hubieran estado previstos en los Estatutos.- TERCERA.- De la Disolución y Liquidación.- La Compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por resoluciones de la Junta General de Socios, hallándose la Compañía en estado de disolución, de no resolverse su reactivación, se procederá a su liquidación, y en cuyo caso, actuará como liquidador el Gerente General en ejercicio, al momento de declararse la disolución, salvo que existiere resolución en contrario en la Junta General de Socios.- CUARTA.- De la suscripción y pago del capital social.- El capital social es de OCHOCIENTOS DOLARES (USD 800) como se ha determinado en el artículo cinco de este estatuto, el mismo que se encuentra cancelado o pagado en su totalidad.-

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL EN DOLARES

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	PARTICIP. SUSCRITA	CAPITAL PAGADO	CAPITAL INSOLUTO	PORCEN TAJE
MILTON FABIAN TELLO PAEZ	$360.00	360	360	0	40%
MARIANA ALICIA TELLO PAEZ	$360.00	360	360	0	40%
SEGUNDO LUCIO SANAGUANO CALERO	$ 80.00	80	80	0	20%
TOTAL	$800.00	800	800	0	100%

Usted señor Notario se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.- Firma ilegible Dr. Rodrigo Rodríguez Ruiz.- Matrícula número 226.- C.A.T.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

18-0194871-8

1705214094

1801049232

f.) El Notario Dr. Rodrigo Naranjo Garcés.

SIGUE EL DOCUMENTO HABILITANTE EN UNA FOJA UTIL.-

BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

AMBATO, FEBRERO 15 de 19 2001

A QUIEN INTERESE :

Mediante comprobante No. 080313 ,el (la) Sr. TELLO PAEZ MARIANA ALICIA consignó en este Banco , un depósito de S/. OCHOCIENTOS DOLARES (800 USD) para INTEGRACION DE CAPITAL de AMBAVET CIA. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MILTON FABIAN TELLO PAEZ	S/.	360 USD
MARIANA ALICIA TELLO PAEZ		360 USD
SEGUNDO LUCIO SANAGUANO CALERO		80 USD
TOTAL S/.		800 usd

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

JEFE COMERCIAL

CC - 300 - A

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.-

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Castillo N° 512 Junto a la Gobernación
Telf. 825700 - Ambato

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON
AMBATO - ECUADOR

RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matríz de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada AMBA_ VET AMBATO VETERINARIA CIA. LTDA., de la Resolución Nº 01.A.DIC.77, emi_ tida por el señor DR. CESAR AYALA RUSSO, Intendente de Compañías de Amba_ to con fecha veinte y nueve de marzo del año dos mil uno, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a diez de abril del año dos mil uno.-

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Castillo Nº. 512 Junto a la Gobernación
Telf. 825790 - Ambato

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON
AMBATO - ECUADOR

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución Nº 01.A.DIC.77 de la Intendencia de Compañias de Ambato de Marzo 29 del 2.001 , bajo el número: Ciento cincuenta y uno (151) del Registro Mercantil .- se anotó con el - Nº 1.068 del libro Repertorio .- Di cumplimiento a la disposición constante en el - Artículo Segundo de dicha Resolución .- Quedar archivada una copia , las demás fuerón devueltas.- Ambato Abril 19 del 2.001.

LA REGISTRADORA MERCANTIL ENCARGADA.

Registro Mercantil del Cantón
AMBATO